

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Comisión provincial de Monumentos de Toledo, dando cuenta del estado de inminente ruina en que se halla la parte de edificio que ocupa actualmente en San Juan de los Reyes el Museo Arqueológico, y la necesidad, por tanto, de trasladarlo a otro local:

Visto asimismo el razonado informe que respecto a la traslación que se solicita ha emitido el Arquitecto Director de las obras de restauración de San Juan de los Reyes, D. Manuel Zabala y Gallardo; teniendo en cuenta las atinadas consideraciones que dicho facultativo hace sobre la custodia de los valiosos objetos que el Museo guarda, y las conveniencias que aconsejan su más apropiada instalación en lugar adecuado, así como también las observaciones que formula acerca de la Biblioteca provincial, que debe acomodarse conjuntamente con el Museo en edificio del Estado, para lo cual ofrece sin duda alguna inmejorables condiciones el histórico Hospital de Santa Cruz de Mendoza, declarado Monumento nacional, que se está restaurando por este Ministerio y en el que se han invertido ya importantes sumas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Museo Arqueológico y la Biblioteca provincial de Toledo se instalen en el antiguo Hospital de Santa Cruz de Mendoza, a medida que las obras que allí se verifican lo permitan, debiendo comenzar por la traslación del Museo, que se acomodará en primer término en el ala del edificio cuyos trabajos de restauración van más adelantados. El Arquitecto Director

de los mismos, D. Manuel Anibal Alvarez, procederá, en su consecuencia, a adoptar las variaciones que convengan en relación con las dependencias que en aquellos locales se han de instalar, atendiendo de momento muy principalmente a cuanto al Museo se refiere, por ser de mayor urgencia que se lleve a efecto su traslación.

Tanto al Museo como a la Biblioteca se les asignará la parte de local que la decorosa y conveniente instalación de sus servicios exija, sin una amplitud desmedida que dificulte más tarde el llevar al mismo edificio otros Centros u oficinas dependientes de este Ministerio; entendiéndose que para lo sucesivo no podrá cederse parte alguna del Hospital mencionado para los servicios que no dependan directamente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1916.

Burell.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la liquidación y abono de las primas devengadas por la Sociedad Uribe y Eguiraun, de Bilbao, para la construcción de una gabarra de casco de acero para navegar sin motor propio, denominada «Alzaga», de 148,63 toneladas de arqueo total:

Resultando que la Sociedad Euskalduna de construcción y reparación de buques, también de Bilbao, en escrito elevado a este Ministerio en fecha 28 de Mayo último, manifestó:

1.º Que se había introducido en el puerto de Bilbao, con el nombre de «Tavira», un buque de guerra portugués, de casco de hierro, para aprovechar sus materiales como «chatarra».

2.º Que este vapor fué desguazado, y sus materiales, cuidadosamente apilados y numerados, se estaban empleando en la construcción de una gabarra para la que con oportunidad pidieron a la Comandancia de Marina el permiso necesario como gabarra de nueva construcción; y

3.º Que sería incorrecto que cualquier Compañía nacional adquiriese piezas de

mayor o menor importancia procedentes del desguace de buques extranjeros y las utilizara en la construcción española, para tener derecho a las primas que concede la ley de Comunicaciones Marítimas.

Resultando que remitido dicho escrito a informe de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, este Centro lo remitió a su vez a la Comandancia de Marina de Bilbao, la cual informó:

1.º Que el Perito Inspector de buques designado al efecto manifestó que en la gabarra «Alzaga», que se estaba construyendo en la dársena de Axpe por la Sociedad Uribe y Eguiraun, se empleaban materiales ya usados, siendo estos últimos procedentes del desguace de algún buque, sin que pudiera manifestar el nombre de éste por no haberse expresado la Sociedad constructora.

2.º Que en la citada Comandancia consta que fué introducido en España para ser desguazado el vapor llamado «Tavira», cuyos materiales fueron almacenados en los talleres de los Sres. Uribe y Eguiraun; y

3.º Que esta Sociedad solicitó autorización para construir una gabarra que se llamaría «Alzaga», sin expresar en la solicitud si los materiales eran nuevos o procedentes de algún desguacé, autorización que le fué concedida, comenzando la construcción en 20 de Marzo de 1915:

Considerando que entre los documentos presentados por la Sociedad Uribe y Eguiraun figura una certificación de la Comandancia de Marina de Bilbao, en la que, entre otros extremos, hace constar textualmente: que la gabarra «Alzaga» es de acero, y en su construcción se han invertido siete chapas por babor y seis por estribor, el codaste y tres ángulos baos, que por su aspecto denotan haber sido materiales usados y proceder del desguace de buques, siendo el resto del material nuevo, estando todo ello en buen estado:

Resultando que remitido el expediente a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, manifestó en 3 de Marzo último que la interpretación de la Ley para que no abra el paso a posibles abusos exige que al extenderse el certificado prevenido por el art. 161 del Reglamento, se haga constar la procedencia y estado de los materiales empleados en la construcción o reforma, señalándose por la Autoridad competente la proporción en que deban encontrarse los materiales nuevos y usados

cuando se empleen juntos, para que la construcción resultante no influya en la solidez y duración posibles, que deberán ser en todo caso las de un barco o artefacto naval de buena construcción:

Resultando que haciendo aplicación de este criterio al caso de la gabarra «Alzaga» propuso dicha Comisión permanente del Consejo de Estado:

1.º Que previa comprobación de no haberse empleado más materiales usados que los que corresponden, según el margen que los técnicos señalen, puede concederse la prima que solicitan los constructores de la gabarra «Alzaga»; y

2.º Que a la resolución que se dicte, si es conforme con el anterior criterio, se le dé carácter general y se considere como aclaratoria del art. 161 del Reglamento de 13 de Octubre de 1913:

Resultando que remitido el asunto al Ministerio de Marina para que informara respecto a la proporción en que deben encontrarse los materiales nuevos y usados cuando se empleen juntos en la construcción de un buque, contestó en 20 de Junio último que no se puede determinar de un modo general la proporción de materiales usados admisibles en las nuevas construcciones; pero que, en el caso particular de que se trata, puede considerarse la gabarra «Alzaga» como construida con materiales completamente nuevos:

Vistos la Ley de 14 de Junio de 1909 y el Reglamento para su aplicación:

Considerando que si bien el artículo 23 de la citada Ley exige para el disfrute de la prima que el buque o la parte que en él tenga variación sea de construcción nacional, nada dice respecto a que los materiales sean nuevos o usados, ni de procedencia nacional o extranjera, con tal de que en este último caso satisfagan los derechos arancelarios, según dispone el artículo 21:

Considerando que si al amparo del silencio de la Ley se estableciera una interpretación radical, que no distinguiendo en el barco construido la calidad de sus materiales, premiara igualmente la construcción del artefacto nuevo y del renovado, siempre que resultase una unidad más en la Marina mercante, la injusticia de ese trato idéntico sería manifiesta, porque un barco construido con materiales viejos ni tiene la duración de uno nuevo, con lo cual el aumento de tonelaje pudiera llegar a ser tan

temporal como el cobro de las primas lo permitiera, ni se desarrollarían las industrias de construcción naval de modo realmente importante, quedando burlado el propósito del legislador:

Considerando que si atendiendo a la naturaleza de la Ley se impusiera una interpretación contraria, también radical, negando sistemáticamente la prima cuando se hubiese empleado cualquier material viejo en la construcción de un barco nuevo, la protección de la Ley se haría en muchas ocasiones imposible, toda vez que, sin detrimento del barco construido, cabe la utilización del material usado si se halla en buenas condiciones, y no fué base de la construcción:

Considerando que respecto a la procedencia de los materiales usados no se ajusta al criterio legal la admisión de los importados del extranjero con el fin de construir barcos que devenguen primas, a menos que de la prima se dedujera la cantidad correspondiente a la diferencia entre lo pagado por la introducción de los materiales usados y los derechos del Arancel de los nuevos, pues de esta manera se evitaría una concurrencia perjudicial para los intereses nacionales;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado y lo informado por el Ministerio de Marina, ha tenido a bien disponer:

1.º Que en la certificación de aptitud de las embarcaciones construidas con derecho a prima que deben expedir las Autoridades de Marina, se haga constar en lo sucesivo si en la construcción se han empleado materiales usados, la procedencia nacional o extranjera de los mismos y si la proporción en que se encuentran dichos materiales usados con los nuevos, cuando se empleen juntos, es la que corresponde para que la construcción resultante no influya en la solidez y duración probable, que deberá ser, en todo caso, las de un barco o artefacto naval de buena construcción; entendiéndose aclarado en estos términos el artículo 161 del citado Reglamento.

2.º Que en el caso de que en la construcción se hubiesen empleado materiales usados de procedencia extranjera, justificará el constructor el pago de los derechos arancelarios por la introducción de los mismos, debiendo abonar la diferencia entre lo satisfecho por los materiales usados y lo que, con arreglo al Arancel, corresponda abonar por los nuevos.

3.º Que se proceda a la liquidación y abono de las primas devengadas por la construcción de la gabarra «Alzaga», ya que según ha informado el Ministerio de Marina, puede considerarse construida con materiales completamente nuevos; y

4.º Que se dé a esta resolución carácter general y se publique a tal efecto en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1916.

Gasset.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

El no. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con el fin de auto-

rizar la admisión en las oficinas provinciales de Hacienda de los títulos que presenten las Corporaciones y los particulares para su conversión en inscripciones de la Deuda interior al 4 por 100:

Resultando que por virtud de las disposiciones que han dictado los Ministerios de Gobernación e Instrucción pública ordenando la conversión de los títulos que posean las fundaciones benéficas y benéfico-docentes en inscripciones nominativas intransferibles, han sido presentadas en las Intervenciones de Hacienda algunas instancias solicitando la conversión de valores acompañados al efecto, no habiendo podido serles admitidos por carácter de autorización e instrucciones para realizar operaciones de esa índole:

Considerando que si ese servicio estuvo centralizado hasta ahora por evitar, o no ser usual sin duda, la circulación por correo de valores vivos, y porque no existía hasta hace unos años más Bolsa de cotización de valores públicos que la de Madrid, no tiene hoy razón de ser semejante centralización, porque en la actualidad funcionan oficialmente las Bolsas de Barcelona y Bilbao y se ha difundido de tal modo la Deuda pública que hoy existen depositados títulos en cantidad importante en todas las capitales de España, realizándose operaciones de compra y venta por corredores de comercio en muchas de ellas; y

Considerando que no existiendo disposición legislativa alguna que prohíba la admisión de títulos con tal objeto en las oficinas provinciales, conviene se adopte desde luego esa medida, que sin perjuicio alguno para el Estado ha de facilitar así a las Corporaciones como a los particulares la operación de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a las Intervenciones de Hacienda para la admisión de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 1908, para su conversión en inscripciones nominativas, a cuyo fin dictará ese Centro las reglas a que deban sujetarse dichas oficinas, tanto en lo que se refiere a la recepción de los títulos como a la entrega de las inscripciones en que se conviertan mediante las operaciones que esa Dirección general habrá de practicar con tal objeto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1916.

Alba.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Sociedad titulada Fomento del Trabajo Nacional, con domicilio en Barcelona, solicitando que la Junta que con motivo de las diferencias surgidas entre las industrias siderúrgica y metalúrgica, y, en consecuencia con lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de 14 de Mayo último, fué creada para fijar los precios máximos de venta de hierros y aceros destinados al mercado interior, se amplíe con otro Vocal que represente a la Federación de Agrupaciones metalúrgicas constituidas en la entidad reclamante; y

Considerando que la importancia indiscutible de esta institución de carácter oficial, que desde la lejana fecha de su fundación dedica incesantemente sus trabajos, con arreglo a los Estatutos por que se rige, a promover y defender la producción nacional, aconseja la conveniencia de que sea

atendida en su justa demanda, con lo cual resulta evidente que se logrará un nuevo elemento de juleto para la resolución del problema de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a la petición, se ha servido disponer que la Junta de referencia se amplíe en la forma indicada, designando para ocupar el puesto de Vocal que se crea a Don Fernando Junoy, Ingeniero-Director de la Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos de lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de ese Ministerio fecha 19 de Mayo último. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1916.

Alba.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Ayuntamientos

COLMENAR V. EJO

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Marzo de 1915 para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Ordinaria del día 3.

No pudo celebrarse por falta de mayoría de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 10.

No se celebró por falta de mayoría de señores Concejales para tomar acuerdos.

Extraordinaria del 19.—Supletoria de la ordinaria del 17.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedan enterados de las disposiciones que contienen los *BOLETINES OFICIALES* y *Gacetas de Madrid*.

En vista de que no se presentó reclamación alguna al repartimiento girado para atender al servicio de guardería rural, se aprueba definitivamente, como el haberse dado principio a su recaudación en los días que ha estado abierta para las contribuciones del Estado.

Se aprueba el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Febrero, acordando se comunique al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Se da cuenta del resultado de las subastas celebradas para el arriendo de pastos de las Eras, aprobando definitivamente las de la Corredera en favor de D. Andrés Berrocal, el primer lote en 400 pesetas y el segundo en 211.

El remate de los pastos de las Eras de los Belmedos en favor de D. Juan Arranz en 285 pesetas.

El del Vallejo de Santa Ana en D. Saturno Pindado en 91 pesetas, y el del Cierro de la Huya en 370 pesetas en favor de D. Sebastián Hernando.

En cuanto a los remates de las eras de Santa Ana y Santa María, que quedaron desierto, acuerdan se celebre segunda subasta el día 21 del actual, a las once de la mañana, bajo el tipo de 150 pesetas Santa Ana y de 125 Santa María, anunciándolo por medio de pregón y anuncio.

Se acordó que por los señores Alcalde, Síndico y Secretario se expida a Dionisio Criado con lo que resulte y fuere de dar el certificado de amillaramiento que solicita para información posesoria respecto a una finca o casa en la calle de San Francisco.

Se da cuenta de la comunicación que ha dirigido el señor Teniente de la Guardia civil respecto al estado en que se encuentra la Casa Cuartel en que está alojada en esta Villa dicha fuerza, y por unanimidad acuerdan se transcriba a los dueños de la finca exigiéndoles procedan con toda urgencia a las reparaciones que indica la comunicación eída, para que quedé en condiciones de ser habitada por dicha fuerza y familias, toda vez que tales obras son de cuenta de referidos dueños, según el contrato; pues de no hacerlas, el Ayuntamiento dará por terminado el arriendo y procederá al de otra casa donde pueda estar alojada dicha fuerza con mejores condiciones y garantías, comunicando también este acuerdo a referido señor Teniente.

Se dió cuenta de escrito del Vocal asociado D. Eulogio López Bastero pidiendo se le releve del cargo por sus muchas ocupaciones, que le obligan a salir continuamente de la localidad. En su vista, no siendo le alegado causa justa para poderse excusar de aquel cargo, acuerdan por unanimidad no haber lugar a lo que se pretende.

Se ratifican acuerdos del señor Alcalde concediendo inclusión en la lista de Beneficencia para asistencia gratuita de Médico y suministro de medicinas a Feliciano Ferrnells Arroyo y Francisco Benedicto Prádena, que lo solicitaron por enfermedad y le fueron favorables los informes del Médico y señores Concejales de la Comisión de Beneficencia.

Se acordó incluir en dicha lista para asistencia gratuita médico-farmacéutica a Agustín Torres, que lo solicita por estar enfermo.

Se acordó conceder socorro en metálico de diez pesetas a Vicente Sedano, a fin de trasladar a Madrid a una hija que tiene enferma.

Se da cuenta de los gastos originados con motivo de conducción a Madrid en el tren a los niños mordidos por el perro hidrófobo, con sus madres, y que estuvieron en tratamiento antirrábico, así como los de vuelta en el tren y demás tenidos con tal motivo, según el acta que se expone en este acto, y que en total asciende a doscientas una pesetas cuarenta céntimos; acuerdan por unanimidad aprobar dichos gastos y que se carguen al capítulo de Imprevistos y calamidades públicas del presupuesto corriente.

Se acuerda por unanimidad proceder a las subastas de aguas sobrantes de fuentes y abrevaderos, bajo las mismas condiciones que lo estuvieron en el año anterior, fijando como tipo trescientas cincuenta pesetas al sobrante de la Plaza y Caño de la Pescadería; doscientas pesetas al lavadero, y veinticinco pesetas a cada sobrante de abrevaderos de Mosquilon y Soledad, señalando para que tenga lugar el día veintinueve del actual, a las once de la mañana, anunciándolo al público.

Se da cuenta de haber sido aprobado por la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia al expediente de conciertos gremiales de vinos y cereales en los derechos de Consumos de este año 1915; quedar enterados y que se notifique a los representantes de dichos gremios para su conocimiento y efectos consiguientes.

Se da cuenta de las dificultades halladas en la adquisición de sesenta postes para la línea telegráfica, de las condiciones y precio que se componían en el año anterior, pues en el presente han de tener de coste una peseta más cada poste; en su consecuencia, acuerdan por unanimidad se adquieran con

dicho aumento, puesto que es urgente las reparaciones en la línea telegráfica.

Se concedió a Don Andrés Berrocal préstamo de los fondos del Pósito en cantidad y condiciones que se consigna su alta en el libro especial del ramo.

Ordinaria del día 24.

Se aprobó el acta de la anterior, ratificándose.

Quedan enterados de las resoluciones que contienen los BOLETINES OFICIALES y Gacetas de Madrid.

Se da cuenta de haber quedado rematados los pastos de las eras de Santa Ana y Santa María en favor de D. Gregorio Rodríguez, en la cantidad de ciento ochenta y dos y ciento treinta y dos pesetas, respectivamente, acordando aprobarlos definitivamente.

(Continuad)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPICIO

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a veintinueve de Julio de mil novecientos diez y seis; el señor Don José Oppelt y García, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio.

Vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante por derecho propio, Don Germán Cañas Alcolea, sin profesión, y de esta vecindad, declarado pobre, dirigido por el Letrado Don Alfonso Luque y representado por el Procurador Don Carlos de Santiago; y de otra, como demandados, Don Cristóbal Martínrey y Camarero, Abogado y de esta vecindad, y Don Ramón de la Torre Monasterio, hoy sus herederos Don Ramón y Don Francisco Cano de la Torre, vecinos y del comercio de esta Corte, ambos como albaceas de Don Eugenio García Regúlez; Don Rafael Martínez Nacarino, vecino y Notario de esta Corte; Doña Pilar Mardones Ruiz, dedicada a sus labores y de esta vecindad; Doña Isabel Mardones Ruiz, vecina de Vilcaseano de Mena, término de Valle de Mena, partido de Valmaseda; Doña Lucía Sancho García, sin profesión y con residencia en París, y Doña Nemesia Ruiz García, vecina y del comercio de esta Corte, dirigidos todos por el Abogado Don Emilio Menéndez Pallarés, y bajo la dirección del Procurador Don Luis Soto; Don Antonio Castellanos Llorens, Doña Antonia Ruiz García, Don Gabriel, Doña Florentina y Doña Jacoba Antuñano y García; y Don Lorenzo, Don Blas, Doña Angela Mardones Ruiz, constituidos todos ellos en rebeldía, y representados, por tanto, por los estrados del Juzgado; y Don José Navarro Enciso, Abogado y de esta vecindad, defendido por sí mismo, bajo la representación de Don Casimiro Olivares; sobre declaración de nulidad de testamento otorgado por Don Eugenio García Regúlez ante el Notario de esta Corte Don Rafael Martínez Nacarino.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo de la demanda formulada por la representación de Don Germán Cañas Alcolea sobre nulidad del testamento otorgado en trece de Enero de mil novecientos siete por Don Eugenio García Regúlez ante el Notario de esta Cor-

te Don Rafael Martínez Nacarino a los demandados Don Cristóbal Martínrey y Camarero; Don Ramón de la Torre Monasterio, representado hoy por sus herederos Don Ramón y Don Francisco Cano de la Torre, Don Rafael Martínez Nacarino, Doña Pilar y Doña Isabel Mardones Ruiz, Doña Lucía Sancho García, Doña Nemesia Ruiz García, Doña Antonia Ruiz García, Don Gabriel, Doña Florentina y Doña Jacoba Antuñano y García, Don Lorenzo, Don Blas y Doña Angela Mardones Ruiz, Don José Navarro Enciso y Don Antonio Castellanos Llorens, sin hacer expresa imposición de las costas de este pleito.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía en que están constituidos Don Antonio Castellanos Llorens, Doña Antonia Ruiz García, Don Gabriel, Doña Florentina y Doña Jacoba Antuñano y García, y Don Lorenzo, Don Blas y Doña Angela Mardones Ruiz, además de notificarse en los Estrados del Juzgado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Diario Oficial de Avisos y Gaceta de esta Corte y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo —José Oppelt.—Con rúbrica.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se pone el presente. Madrid, 1.º de Agosto de 1916.

J. Oppelt.

El Secretario,
P. S.,
Juan Molina.

(C.—133.)

DECANATO

En virtud de providencia de diez del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, en el expediente que instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que, para garantir el ejercicio de su cargo, tenía constituida el Procurador de este Colegio Don Carlos Massa Lacarra, se anuncia por el presente la suspensión en su oficio de dicho Procurador para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, puedan presentarse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificario, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a trece de Julio de mil novecientos diez y seis.

Adolfo Suárez.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

Es copia:
El Secretario,
Antonio Aguilar.

(C.—130.)

LATINA

En el juicio universal de quiebra de la Compañía general Madrileña de Electricidad radicante en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y mi Secretaría, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor Moya.—Madrid, treinta y uno de Julio de mil novecientos diez y seis.

Por el resultado que ofrece el testimonio anterior y las manifestaciones contenidas en el escrito del Procurador Ramírez de veintiséis de Junio último, hágase saber a los individuos que constituyen el Consejo de Administración de la Compañía general Madrileña de Electricidad en el desistimiento que de su representación tiene hecho

en estos autos el Procurador Don Pedro Ramírez y González; previniéndoles que, dentro del término de ocho días, nombren otro que se persone en forma y con arreglo a derecho, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; notificándose esta providencia, mediante a desconocerse el paradero de dichos individuos, por cédulas edictos que se inserten en el *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial de Avisos* de esta Capital y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que serán remitidos para su inserción en dichos periódicos con los oportunos oficios a los señores Directores de éstos.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe. Moya.

Ante mí:
Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación a los individuos que constituyen el Consejo de Administración de la Compañía general Madrileña de Electricidad, expido la presente para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid, a dos de Agosto de mil novecientos diez y seis.

El Secretario,
Juan García Inés.

(C.—132.)

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y Secretaría de Don Francisco de Paula Rives, penden por virtud de repartimiento autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Doña Engracia Fernández y González, contra Don Alvaro Calzado y otros, sobre indemnización del valor de un cuadro, en los cuales autos se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento de sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a 15 de Julio de 1916; el señor Don Luis de Moya Jiménez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, Doña Engracia Fernández y González, sirvienta y de esta vecindad, y representada primeramente por el Procurador Don José Marcial Aguirre, después por Don Juan Vicente Garrido y en la actualidad por Don Luis Domínguez y Menier, bajo la dirección del Letrado Don José María Aguirre y Soriano, primeramente; después por Don Juan Espejo, y en la actualidad por Don José María Aguilar y Salas; y de la otra, como demandados, Don Alvaro Calzado y Arosa, periodista y de esta vecindad; Doña Consuelo Calzado y Arosa, sin profesión, y también de esta vecindad, y Doña Alma Calzado y Arosa, igualmente sin profesión especial, y de esta vecindad, casadas estas dos últimas con Don Isidro de Castro y Don Manuel Melgarejo, respectivamente, representados por el Procurador Don Juan Montero López, bajo la dirección del Letrado Don Adolfo Ferrer; y Doña Eulalia Balbina Rey Mellado, Doña Carmen Calzado y Rey, Don Fernando Calzado y Rey, Doña María Calzado y Rey y Don Pelayo Quintero Atauri, en concepto de Tutor de la menor Doña Dorotea Quintero y Calzado, todos estos últimos constituidos en rebeldía, y, por lo tanto, sin representación ni defensa, sobre indemnización del valor de un cuadro; y

Parte dispositiva.—Fallo:

Que declarando como declare no haber lugar a la demanda interpuesta por Doña Engracia Fernández y González, contra

Don Alvaro, Doña Consuelo y Doña Alma Calzado y Arosa, como hijos y herederos de Don Adolfo Calzado, y contra Doña Eulalia Balbina Rey Mellado, Doña Carmen, Don Fernando y Doña María Calzado y Rey, viuda e hijos y herederos de Don Leopoldo Calzado, y contra Don Pelayo Quintero Atauri, en concepto de tutor de la menor Doña Dorotea Quintero y Calzado, debo absolverlos, y los absuelvo de la misma, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, que por la rebeldía de varios de los demandados, además de notificarse en estrados, se publicarán edictos en el *Diario* y *BOLETÍN*, en la forma que la Ley dispone, a no ser que se pidiera su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Luis de Moya.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala de despacho, en el mismo día de su fecha, de que doy fe.

Madrid, 15 de Julio de 1916.

Ante mí:
Francisco de P. Rives.

Y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes Doña Eulalia Balbina Rey Mellado, Doña Carmen Calzado y Rey, Don Fernando Calzado y Rey, Doña María Calzado y Rey y Don Pelayo Quintero Atauri, en concepto de tutor de la menor Doña Dorotea Quintero y Calzado, la sentencia inserta y por no ser conocidos en la actualidad sus domicilios, se firma el presente en Madrid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º
Moya.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.

(C.—131.)

COLMENAR VIEJO

Jiménez Núñez (Ricardo), domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de las Carolinas, núm. 11, bajo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para ser reconocido por el Médico Forense e instruirle del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se instruye por lesiones al mismo y desaparición de metálico y efectos de su propiedad; apercibiéndole que, de no comparecer, ha de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Colmenas Viejo, 15 de Julio de 1916.

El Juez de instrucción,
Acacio Charrín y Martín Veña.

El Secretario,
Firmado.
(Núm. 2.763.) (B.—1.517.)

HOSPITAL

Antonio García Estévez, domiciliado últimamente en la calle de Tudescos, número 24, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, Secretaría del señor González del Rivero, para recibirle declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 29 de Julio de 1916.

Ricardo Cobos.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(B.—1.540.)

LATINA

Segovia Blanco (Aurelia), natural de Las Navas del Marqués (Avila), de estado viuda, profesión sus labores, de treinta y seis años de edad, domiciliada últimamente en esta Corte, procesada por coacción, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de la Latina, Secretaría de García Inés.

(B.—1.539.)

INCLUSA

Iraola (Tomás), profesión pelotari, domiciliado últimamente en la calle de Tudescos, 32, principal derecha, procesado por estafa a Don Cristóbal Ruiz Gil, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa.

Madrid, 6 de Julio de 1916.

El Secretario, Sr. Martos.

P. S.,

Sixto Pampliega.

(Núm. 2.759.)

(B.—1.514.)

Santiago Blanco o Tomás Blanco Santiago, natural de Buenos Aires, domiciliado últimamente en la calle de Tudescos, número 32, principal derecha, procesado por estafa a Don Cristóbal Ruiz Gil, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa.

Madrid, 6 de Julio de 1916.

P. S. del Secretario señor Martos,
Sixto Pampliega.

(Núm. 2.760.)

(B.—1.515.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Sixta Muñoz Delgado y José Sarrión Lillo por lesiones, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Sixta Muñoz Delgado y José Sarrión Lillo a la pena de ocho días de arresto a cada uno y costas, en su rebeldía; y notifíquese la sentencia por edictos a los dos.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mateo de la Villa.—Juan F. del Pino.—Miguel Navarro.»

Y con el fin de notificar el fallo inserto a dichos individuos, cuyos paraderos se ignoran, expido el presente en Madrid, a veintiséis de Julio de mil novecientos diez y seis.

V.° B.°

Mateo de la Villa.

P. S. M.,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.858.)

(B.—1.537.)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José Díaz y Díaz, cuyo paradero se ignora, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Díaz y Díaz a la pena de diez días de arresto en rebeldía y el pago de las costas; y notifíquese la sentencia por edictos.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mateo de la Villa.—Juan F. del Pino.—Miguel Navarro.

Y con el fin de notificar el fallo inserto

a dicho José Díaz, expido el presente en Madrid, a 26 de Julio de 1916.

V.° B.°

Mateo de la Villa.

P. S. M.,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.855.)

(B.—1.534.)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan Baldueta Quevedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en el término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio faltas número 579 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Julio de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.850.)

(B.—1.529.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Mariano Lucas Quintas y Francisco Barrios Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 285 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Julio de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.841.)

(B.—1.520.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a José Farelo Valero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.534 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Julio de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.849.)

(B.—1.528.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Mariano Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 1.700 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Julio de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.844.)

(B.—1.523.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Lorenzo Hernández Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 550 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Julio de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.852.)

(B.—1.531.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Dolores Pascual Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 551 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Julio de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.851.)

(B.—1.530.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Asensio Alarcón Ramos y Antonio Celesten García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 28 de Agosto próximo, a las diez de la mañana, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 814 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Julio de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.840.)

(B.—1.519.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco López García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el 21 de Agosto, a las diez horas, a celebrar juicio faltas número 739 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Julio de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.839.)

(B.—1.518.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a

Jerónimo Huelves Galeote, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en el término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 597 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Julio de 1916.

V.° B.°

Miguel Gay.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 2.847.)

(B.—1.526.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 497 de orden del año actual, por lesiones de Manuel Lamejas Franco, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 14 del mes de Agosto próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forma parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Manuel Dochoa y Don Julio Piña; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a diez de Julio de mil novecientos diez y seis.

V.° B.°

Mateo de la Villa.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.750.)

(B.—1.512.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.167 de orden del año actual, por lesiones, contra Cristiano Garzón García y Antonio García Ruiz, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite a los mismos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes de Agosto próximo, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Manuel Dochoa y Don Julio Piña; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichos individuos, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 26 de Julio de mil novecientos diez y seis.

V.° B.°

Mateo de la Villa.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 2.854.)

(B.—1.533.)